

 <p>I LEGISLATURA</p>	<p><b>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</b></p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 350 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.</p>
--	---

**DIP. ANA PATRICIA BAEZ GUERERRO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Leticia Esther Varela Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 12 fracción II, 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 5, fracción I, 82, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 350 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes apartados:

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La capital del país ha sido una ciudad de vanguardia respecto a los derechos de los animales, prueba de ello es que en la Constitución Política de la Ciudad de México, desde su creación proclamó a los animales como seres “sintientes”, por lo tanto son merecedores de protección y ser tratados dignamente, esto sin duda ha dado paso a la apertura de la búsqueda de muchos mecanismos, espacios y diferentes medios para lograr que las personas poco a poco vayan incrementando la conciencia sobre el respeto, trato digno y cuidado de los animales no humanos, pero esto no es suficiente, pues el maltrato animal aún continúa de manera latente. A pesar de todos los esfuerzos que han hecho diferentes asociaciones civiles, instituciones gubernamentales, las creaciones y reformas de diversos ordenamientos jurídicos por parte del legislativo, no obstante, aún falta mucho por hacer.

Durante décadas los animales han sido objetos de ensayos de experimentos científicos. Según la Comisión de Ética de Investigación, “*la experimentación animal*

 <p style="text-align: center;">I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;"><b>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</b></p> <p style="text-align: center;">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 350 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.</p>
--	---

*es un método científico que tiene como objetivo el empleo de uso de animales para experimentos científicos. **Lo que resulta no ser un método recomendado siempre que existan alternativas en experimentación con el mismo nivel de evidencia científica**, pero en determinados casos es necesario su uso ya que no puede realizarse los experimentos con humanos. La mayoría de los animales utilizados para la investigación son la raza con el propósito específico de pruebas y pocos animales utilizados para experimentación son criados en el medio silvestre”.*

También refiere que “*en la experimentación animal se emplean animales para la investigación básica, como los estudios de comportamiento y genética, mientras que otros ensayos con animales se lleva a cabo en beneficio de los seres humanos. En la actualidad la experimentación animal sigue desempeñando un papel de primer orden en muchos ámbitos:*

- *En agroalimentación: genes de interés agronómico, diseño de plantas transgénicas, etc.*
- *En sanidad humana y animal: diagnóstico de enfermedades, obtención de vacunas, tratamiento de enfermedades, etc.*
- *En biotecnología: sistemas biológicos de producción de proteínas, bioseguridad, etc.*
- *En medio ambiente: detección de contaminantes, bioseguridad, etc.*
- *En investigación genómica: análisis estructural y funcional de genomas, mapeo físico y genético de genomas, nuevas tecnologías para su análisis funcional, modelos animales de enfermedades humanas, etc.*

El Real Decreto 53/2013 del 01 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, en el que se regula la importancia de la protección esencial a los animales con fines experimentación únicamente científicos.

La industria cosmética y el sometimiento de los animales a ser utilizados en pruebas de ingredientes, productos y químicos, con fines de estéticos de belleza, no deben seguir utilizando animales para las pruebas previas. Cuando se hacen las pruebas en estos animalitos, ya sea ingeridos o puesto en la piel, son lastimados, ocasionándoles irritación, dolor y en ocasiones hasta la muerte, y solo para que los



humanos podemos usar productos de última tecnología, como cremas para arrugas, máscaras de pestañas, labiales, champú, y otros productos superficiales de uso cosmético.

Según datos de la **asociación Cruelty Free International y la fundación de Dr. Hardwen en Reino Unido**, se estima que más de 115 millones de animales al año son parte de diferentes procesos de pruebas de cosméticos y químicos que usamos a diario en nuestros hogares. Las pruebas que se realizan son para verificar que los ingredientes y productos finales no sean irritantes para el ser humano. Lo que ni siquiera garantiza que sea seguro, pues no es algo 100 por ciento confiable ya que cada especie puede reaccionar diferente a ciertas sustancias. En ese sentido, las pruebas en animales no son necesarias. Ya que existen muchos ingredientes y combinaciones que ya han sido aprobadas para uso en humanos sin el uso de animales, pero si las empresas insisten en seguir buscando “nuevas” opciones a costa del sacrificio de los que no tienen voz y no se ven obligados a invertir en buscar nuevas formas de probarlos.<sup>1</sup>

Según la Cámara y Asociación de la Industria de Productos del Cuidado Personal y del Hogar (CANIPEC) que agrupa a las principales compañías productoras y distribuidoras de cosméticos y productos de aseo en México, representando el 85% del mercado formal del sector el cual se estima genera aproximadamente 50,400 empleos directos, e ingresos para casi 2 millones de familias con el esquema de venta directa.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> [ews.culturacolectiva.com/mundo/el-maltrato-de-la-industria-de-los-cosmeticos/](http://ews.culturacolectiva.com/mundo/el-maltrato-de-la-industria-de-los-cosmeticos/)

<sup>2</sup> COSMEP-V2018.

 <p>CONGRESO DE LA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>I LEGISLATURA</p>	<h2>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</h2> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 350 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.</p>
--	--

Lo que sin duda representa una gran fuente económica para el país y fuente de empleos que beneficia a las y los mexicanos, no obstante, para la producción de sus productos deben utilizar métodos de vanguardia para las pruebas previas y no afectar así la vida, la integridad y los derechos de los animales.

La CANIPEC, en su Código COSMEP anexa el listado de productos que conforman las categorías de productos cosméticos, siendo los siguientes:

**ANEXO I: LISTADO DE PRODUCTOS QUE CONFORMAN LAS CATEGORÍAS DE PRODUCTOS COSMÉTICOS.**

Nombre de la Categoría	Ejemplos de productos (enunciativos mas no limitativos)
<b>Antitranspirantes y desodorantes</b>	Stick o barra, roll on, crema, gel y spray
<b>Coloración</b>	Decolorante, matizador o tonalizante, retocador de raíces, tinte, colorante, coloración y desvanecedor de canas.
<b>Cuidado del cabello</b>	Acondicionador, shampoo, mascara o mascarilla, serum, tratamiento o protector.
<b>Cuidado de la piel y uñas</b>	Crema, epilatorio, loción facial o corporal, serum o suero, solución, tónico, aclarador o despigmentador de la piel, autobronceador, brillo/glitter, decolorante de vello superfluo, desmaquillante, preparaciones para el afeitado, talco, repelente de insectos, splash, adhesivo para uñas postizas, barniz o esmalte, disolvente de esmalte o barniz, endurecedor, removedor de cutícula, secador de esmalte, exfoliante facial o corporal, sales para baño, mascarilla y dermolimpiador.
<b>Cuidado bucal/oral</b>	Dentífricos, enjuagues bucales y refrescantes del aliento.
<b>Estilizado del cabello</b>	Crema para peinar, fijador, gel, ondulador, permanente, alaciador, estilizador, modelador y brillo/gloss/glitter.
<b>Higiene corporal</b>	Jabón de tocador, dermolimpiador, baños de burbujas o baños perfumados.
<b>Higiene íntima</b>	Preparaciones para baño, ducha (sal, espuma, aceite, gel, spray, crema, etc.) y toallitas.
<b>Lociones y fragancias</b>	Agua de colonia, Agua de tocador, colonia, perfume y loción.
<b>Maquillaje</b>	Ojos y cejas: adhesivo para pestañas postizas, brillo, gloss o glitter, delineador, máscara, sombras y desmaquillante (considerando que hay desmaquillantes exclusivos para esta zona). Labios: brillo, gloss o glitter, delineador y labial. Facial o corporal: maquillaje (líquido, polvo compacto o sueto), rubor, iluminador y corrector.
<b>Productos para bebés y niños</b>	Crema, talco, aceite, shampoo, acondicionador, gel y jabón
<b>Protección solar y bronceadores</b>	Protector solar y bronceador.



El director de Humane Society International (HSI) México, Antón Aguilar, explicó que en nuestro país este tipo de pruebas aún están permitidas. En el blog “Una vida examinada: reflexiones bioéticas” del Programa Universitario de Bioética (PUB) de la UNAM, publicado en Animal Político, Antón Aguilar dice que los consumidores mexicanos están cada vez más preocupados por el bienestar animal. Una encuesta de Parametría reveló que el 78% de los ciudadanos quiere que sus cosméticos estén libres de crueldad animal. Además, dice que más de 30 mil personas han firmado una petición lanzada por HSI y la ONG Te Protejo para que estas pruebas paren.<sup>3</sup> afortunadamente la prohibición en nuestro país ya es un hecho.

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa Universitario de Bioética de la UNAM desarrolla investigaciones interdisciplinarias, docencia y difusión que promuevan la reflexión y el debate social, que sea a la vez científico y filosófico, laico y plural, sobre dilemas propios de la bioética. Analizados desde una perspectiva bioética, con el objeto de contribuir a la construcción de una cultura de responsabilidad que promueva el respeto de los derechos humanos, de la diversidad cultural, del medio ambiente y las especies con las que compartimos el planeta.<sup>4</sup>

En marzo del año en curso, el Senado de la República aprobó por unanimidad el dictamen que establece la prohibición de realizar pruebas de cosméticos en animales. El dictamen, aprobado con 72 votos, fue turnado a la Cámara de Diputados, donde se discutirá y votará. Con estas acciones por parte del legislativo federal se abre la posibilidad de poner punto final a todas las pruebas en animales realizadas con productos cosméticos y sus ingredientes, lo que sin duda es un paso

<sup>3</sup> <https://animal.mx/2021/04/pruebas-cosmeticas-animales-mexico-2021-cruelty-free/>

<sup>4</sup> <https://www.animalpolitico.com/una-vida-examinada-reflexiones-bioeticas/por-que-es-importante-poner-fin-a-las-pruebas-cosmeticas-con-animales/>



muy importante en favor de la protección animal en México y sería uno más de los países que logre prohibir estas prácticas.

El 04 de mayo del año que transcurre, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó por 442 votos a favor, uno en contra y cero abstenciones, el dictamen a la minuta que reforma y adiciona la Ley General de Salud, respecto a la prohibición de las pruebas cosméticas en animales.

Actualmente ya existen 39 países, incluyendo a los miembros de la Unión Europea (el mayor mercado mundial de productos de belleza), Guatemala, Noruega, Suiza, Israel, India, Nueva Zelanda, Corea del Sur, Turquía y Taiwán, así como varios estados de Brasil, han promulgado prohibiciones totales o parciales de pruebas en animales de productos e ingredientes cosméticos.

El Congreso de Estados Unidos, en noviembre de 2020, presentó una iniciativa en el sentido de la prohibición de la utilización de animales en pruebas cosméticas, y por primera vez cuenta con el respaldo de la Cámara de la Industria Cosmética de ese país, por lo que tiene amplias probabilidades de ser aprobada.<sup>5</sup> convirtiéndose así en el segundo país de América Latina en prohibir pruebas cosméticas en animales.

Por lo anterior es que, la Ciudad de México que es una entidad pionera en el tema de protección de los animales no humanos, es que se debe reformar los ordenamientos jurídicos aplicables que prohíban y sancionen la utilización de animales en las pruebas de productos cosméticos finales, así como para su desarrollo.

### **III. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

El objeto de la presente iniciativa es la regulación los criterios jurídicos en materia del bienestar animal, lo anterior se propone con base en la Constitución Política de

---

<sup>5</sup> idem



la Ciudad de México, específicamente en el reconocimiento de los animales no humanos como seres sintientes, la legislación local y nacional, así como internacional en materia de bienestar animal.

Si bien todas las personas tienen derecho a buscar los medios de subsistencia a través de la producción de sus industrias, lo cierto es que lo deben hacer con mecanismos que no afecten la integridad y vida de los seres sintientes, hoy en día contamos con un sistema tecnológico de vanguardia que puede sustituir en su totalidad las pruebas en animales no humanos, que sin duda son severamente maltratados con estos experimentos.

La **Ley General de Salud**, en su artículo 269, considera como productos cosméticos a las sustancias o formulaciones destinadas a ser puestas en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, ayudar a modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la piel sana.

El **Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios**, en su artículo 195 refiere que los productos de tratamiento cosmético deberán ajustarse a las disposiciones que para cada uno de ellos se establezcan en las normas correspondientes.

Por su parte la **Constitución Política de la Ciudad de México** en su artículo 13, apartado B expresa tácitamente de que debemos tener respeto para con los animales no humanos, además de que faculta a la legislación para determinar las medidas de protección y las conductas prohibidas a razón del maltrato y la crueldad animal.

 <p>I LEGISLATURA</p>	<p><b>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</b></p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 350 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.</p>
--	---

**“Artículo 13**

*Apartado B*

1. *Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*

2. *Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*

**3. La ley determinará:**

*a. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*

***b. Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;***

*c. Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;”*

Dentro de los ordenamientos que rigen la materia animal tenemos al **Código Penal para el Distrito Federal**, con relación al delito de maltrato animal, el cual establece las sanciones siguientes:

**“TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO**



 <p>I LEGISLATURA</p>	<p><b>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</b></p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 350 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.</p>
--	---

*DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA  
PROTECCIÓN A LA FAUNA*

*CAPÍTULO IV*

*DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD  
EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS*

*ARTÍCULO 350 Bis. **Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal**, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas. Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga. (REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO, G.O.D.F. 8 DE OCTUBRE DE 2014)*

*Artículo 350 Ter. **Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte**, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código. En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por*

 <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO I LEGISLATURA</p>	<p><b>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</b></p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 350 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.</p>
--	---

*métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal. Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.*

Como podemos observar éstas sanciones van dirigidas al maltrato directo que ejercen de manera dolosa, sin embargo es necesario establecer sanciones para quienes utilicen animales con la finalidad de experimentar productos con la única convicción de embellecer a los humanos e incrementar la actividad comercial que resulta ser muy lucrativa a costa del sufrimiento de los seres sintientes, cuando en la actualidad se pueden realizar esos experimentos con métodos alternativos de innovación como ya lo están llevando a cabo los países que han prohibido dichas prácticas.

A nivel internacional encontramos una gran gama de normas regulatorias en la materia de la protección a los animales, a continuación se hace mención de la más importante:

La **Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales**, establece:

**Artículo No. 1**

*Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.*

**Artículo No. 2**

- a) *Todo animal tiene derecho al respeto.*
- b) *El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*

 <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO I LEGISLATURA</p>	<p><b>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</b></p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 350 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.</p>
--	---

*c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.*

**Artículo No. 3**

*a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.*

*b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.*

**Artículo No. 8**

**a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.**

**b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.**

**Artículo No. 14**

*a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.*

*b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.*

Vale la pena mencionar que la **Declaración de Cambridge** de 2012, refiere que así como los humanos tenemos sustratos neurológicos que dan lugar a la conciencia, también los animales sienten, piensan y son conscientes. Por su parte la

 <p style="text-align: center;">I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;"><b>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</b></p> <p style="text-align: center;">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 350 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.</p>
--	---

**Declaración de Toulon de Francia**, plantea que los animales deben subir de estatus jurídico y debe ser considerados con sus propios derechos.<sup>6</sup>

Por todo lo antes expuesto es que la presente iniciativa propone la adición del artículo 350 Quáter, con la finalidad de establecer las sanciones a que se harán acreedoras las empresas con giro comercial cosmetológica que utilicen animales en pruebas cosméticas finalizadas, así como sus ingredientes o la mezcla de ellos, desde quien lo fabrique, importe o comercialice productos en los cuales para su formulación hayan utilizado pruebas en animales

#### IV. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

##### Código Penal del Distrito Federal

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>ARTÍCULO 350 Bis.</b> Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas. Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales</p>	<p><b>Artículo 350 Bis. ...</b></p>

<sup>6</sup> <https://www.ccb.org.co/Clusters/Cluster-de-Cosmeticos/Noticias/2019>.

 <p style="text-align: center;">I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;"><b>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</b></p> <p style="text-align: center;">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 350 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.</p>
--	---

abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

**Artículo 350 Ter.** Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

**Sin correlativo**

**Artículo 350 Ter. ...**

**Artículo 350 Quáter.** Al que utilice cualquier especie animal no humana para realizar pruebas de productos cosméticos finalizados, así como sus

 <p>I LEGISLATURA</p>	<p><b>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</b></p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 350 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.</p>
--	---

	<p><b>ingredientes o la mezcla de ellos, se le impondrá una multa equivalente de 15 mil hasta 20 mil veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>Si a consecuencia de las pruebas al animal no humano le causan lesiones que pongan en peligro su vida, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa equivalente de 15 mil hasta 20 mil veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>Si derivado de las pruebas el animal no humano perdiera la vida, se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y multa equivalente de 15 mil hasta 20 mil veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>Se le impondrá la misma sanción a que refiere el párrafo primero del presente artículo, a quien fabrique, importe o comercialice productos en los cuales para su formulación hayan utilizado pruebas en animales.</b></p>
--	--

**V. DENOMINACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 350 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Artículo 350 Bis. ...**

**Artículo 350 Ter. ...**

 <p>CONGRESO DE LA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p><b>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</b></p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 350 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.</p>
---	---

**Artículo 350 Quáter.** Al que utilice cualquier especie animal no humana para realizar pruebas de productos cosméticos finalizados, así como sus ingredientes o la mezcla de ellos, se le impondrá una multa equivalente de 15 mil hasta 20 mil veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México.

Si a consecuencia de las pruebas al animal no humano le causan lesiones que pongan en peligro su vida, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa equivalente de 15 mil hasta 20 mil veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México.

Si derivado de las pruebas el animal no humano perdiera la vida, se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y multa equivalente de 15 mil hasta 20 mil veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México.

Se le impondrá la misma sanción a que refiere el párrafo primero del presente artículo, a quien fabrique, importe o comercialice productos en los cuales para su formulación hayan utilizado pruebas en animales


## **VI. ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Túrnese a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

*Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 13 días del mes de mayo de 2021*

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
  
0381443E4988439...

**DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**